



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN SEGUNDA**

ROLLO DE SALA: APELACION CONTRA AUTOS 207/2018

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIG. PREVIAS/PROC. ABREVIADO 245/1999

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº 2

A U T O N° 254/18

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

D^a. M^a JOSE RODRIGUEZ DUPLÁ

D. ÁNGEL HURTADO ADRIÁN (Ponente)

D. JUAN PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Madrid, 8 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2018, el JCI nº 2 dictaba en las presentes actuaciones auto decretando el sobreseimiento de las actuaciones y consiguiente archivo hasta el cumplimiento de la diligencia encomendada a la Comisaría General de Policía Científica, momento en que procedería la reapertura de las diligencias.

SEGUNDO.- Notificado el anterior auto, era recurrido en reforma por la representación procesal de Celestina Álvarez Martínez y otros, recurso del que se dio traslado al M.F., que interesó su desestimación.

TERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2018, el JCI nº 2 dictaba auto, en el que **ESTIMA PARCIALMENTE** el recurso de reforma interpuesto contra el auto de 1 de marzo de 2018, en el sentido de acordar la **REAPERTURA DE LAS ACTUACIONES**, y en el de **DESESTIMAR EL RECURSO DE REFORMA**, en cuanto que **ACUERDA NO HABER LUGAR** a:

1. Fijar nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción.
2. Ampliar la información referida a Ramón Francisco Aranu de la Nuez, sin perjuicio de que una vez sea localizado se acuerde su citación para recibirle declaración, en calidad de testigo.
3. Librar Comisión Rogatoria al objeto de que por las autoridades judiciales francesas procedan a examinar la denominada "opción A" del informe del Doctor Francisco Etxeberria Gabilondo de fecha 04/08/2016.

CUARTO.- Notificado el anterior auto, lo recurría en apelación la misma parte procesal, interesando que se revocase el auto de 22 de marzo de 2008 y se acordase:

1. Dejar sin efecto el archivo y sobreseimiento provisional.

2. Fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción.
3. Continuar con la tramitación de la causa y la práctica de las diligencias interesadas por dicha parte y las que de ellas pudieran derivar.

QUINTO.- Dado traslado del anterior recurso al M.F., interesó su desestimación.

Deducido, a continuación, testimonio de las actuaciones oportunas, se remitió a esta Sección para deliberación.

SEXTO.- Recibido el testimonio en la Sección, mediante diligencia de 30 de abril de 2018 se ordenó la composición y se asignó la ponencia conforme al turno establecido, quedando sobre la mesa del Ponente para deliberación, realizada la cual, se dicta la presente resolución.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso lo marca la parte desestimatoria del previo recurso de reforma, y, en relación con ella, si procede acceder a la pretensión que se insta en el recurso que, contra él, formula la acusación particular, que, aunque diversifica en tres puntos, es fundamental el tercero, en que solicita unas diligencias, denegadas por el Instructor, que, de considerar que son pertinentes, condicionan el resultado de la instrucción.

En efecto, en el recurso se solicita una segunda prórroga para continuar en ella la instrucción, por cuanto que la parte considera que esta no está acabada y en el tiempo que resta de la primera prórroga no podría completarse con la práctica de unas diligencias que interesa, ante lo cual nos encontraríamos ante la previsión del art. 324.4 LECrim, que establece lo siguiente: *"Excepcionalmente, antes del transcurso de los plazos establecidos en los apartados anteriores o, en su caso, de la prórroga que hubiera sido acordada, si así lo solicita el Ministerio Fiscal o alguna de las partes personadas, por concurrir razones que lo justifiquen, el instructor, previa audiencia de las demás partes, podrá fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción"*.

Es cierto que, como dice el precepto, este segundo es un plazo excepcional, y que solo cabe acceder a él en caso de que concurran razones que lo justifiquen, lo que precisa de una valoración de lo actuado y de las previsiones de futuro de cara al éxito de la instrucción, que, no siempre fáciles de pronosticar, sin embargo no deben impedir apurar la investigación, cuando las diligencias para cuya ampliación se solicite no descarten un resultado positivo, lo que, a su vez, guarda relación con los criterios de pertinencia que deben orientar cualquier decisión que se adopte en materia de admisión de prueba, orientada en la instrucción, a tenor del art. 299 LECrim, a *"hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes"*.

En el caso que nos ocupa, la acusación particular, frente a la posición del Instructor, da unas razones que, dentro de



esas pautas que hemos indicado, consideramos que justifican la nueva ampliación de plazo, pues no podemos descartar que no ofrezcan un resultado positivo para la investigación.

SEGUNDO.- En relación con la Comisión Rogatoria, expone la recurrente, que, pese al resultado de lo que en la tramitada se dice, quedaría una zona sobre la que realizarse la búsqueda que interesa, y para ello critica la practicada, por un lado, porque su base documental sean unas fotografías aportadas por los vecinos de la zona, cuando mantiene que a la propia representación procesal se le manifestó en la Comisaría de Mont de Marsan que para conocer el estado de la zona a principios de los años 80 se disponía de fotografías aéreas, mientras que, por otra parte, se remite a un informe pericial realizado por el Dr. Francisco Etxeberria, en el que se habla de la existencia de dos zonas delimitadas, una de las cuales mantiene que no ha sido examinada.

Además, se acompaña al escrito de recurso un CD conteniendo fotografías aéreas de la zona en el año 1982 y en la actualidad, tomadas de cartografía oficial y se insiste que en dicha zona, ese año, se podía diferenciar un bosque del arbolado rectangular, que es lo que hace poner en cuestión el resultado de la Comisión Rogatoria hecha.

En consecuencia, puesto que no queda claramente constatado que estos aspectos fueran tenidos en cuenta en la anterior diligencia, consideramos conveniente que se libre nueva Comisión Rogatoria para la práctica de la diligencia en los términos que interesa la parte.

TERCERO.- La segunda diligencia que se interesa consiste en que se apuren las gestiones para tratar de localizar al testigo Ramón Francisco Arnau de la Nuez, que, si bien es cierto que las realizadas hasta el momento para su localización no han dado resultado, no es menos cierto que se puede ampliar alguna más, como las que interesa la parte, no solo tendentes a esa búsqueda, sino para conocer sus circunstancias personales, profesionales y de su vida laboral, que, llegado el caso de ser oído en declaración, pudieran ser útiles para la valoración de su testimonio.

CUARTO.- La práctica de las diligencias solicitadas precisa de un tiempo para su realización, razón por la cual el recurso ha de ser estimado, al objeto de que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 324.4 LECrim, se abra un nuevo plazo para concluir la instrucción, plazo que deberá fijar el Juez "a quo" con libertad de criterio.

En atención a lo expuesto.

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Celestina Álvarez Martínez contra el auto de 22 de marzo de 2018, dictado por el JCI n° 2 en las presentes actuaciones, que se deja sin efecto, y, en su lugar, procédase por el Instructor a **FIJAR UN NUEVO PLAZO MÁXIMO** para la finalización de la instrucción, a fin de que en el mismo se practiquen las diligencias interesadas por la recurrente, y, en su caso, las que de ellas pudieran derivarse.



Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a la parte apelante y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es firme, pues contra ella no cabe interponer recurso alguno.

De haber cantidades depositadas para recurrir, con el resultado de lo dispuesto en esta resolución, procédase por el Juzgado Central de Instrucción a darle el destino legal a dicha cantidad.

Una vez notificada la presente resolución, archívese el Rollo de Sala entre los de su clase, dejando nota en el correspondiente Libro Registro.

Así, por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.